

Nº 65/SEC/19

Valparaíso, 13 de marzo de 2019.

A S.E.
la Presidenta de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea una sociedad anónima del Estado denominada “Intermediación Financiera S.A.”, correspondiente al Boletín Nº 11.554-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 11

Inciso primero

Número 1

Lo ha eliminado.

Números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

Han pasado a ser números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 12

Inciso tercero

Ha sustituido la palabra “Consejo” por “Comité”.

Artículo 24

Lo ha eliminado.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

o o o

Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante lo anterior, toda garantía o cobertura que haya sido otorgada por la Corporación de Fomento de la Producción en virtud de las normas señaladas en el inciso anterior continuará vigente en todas sus partes hasta su extinción. La Corporación de Fomento de la Producción deberá mantener en su patrimonio los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.”.

o o o

Ha incorporado, a continuación del artículo primero transitorio, el siguiente artículo segundo, transitorio, nuevo:

“Artículo segundo.- La Corporación de Fomento de la Producción estará facultada para continuar otorgando coberturas y garantías a intermediarios financieros en virtud del decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el decreto supremo N° 1.426, de la misma Secretaría de Estado, promulgado el año 2012 y publicado el año 2013, y sus modificaciones, sólo hasta el cumplimiento de un año contado desde la fecha en que se encuentre plenamente constituida INFISA.

A partir del cumplimiento de dicho plazo, INFISA tendrá la atribución exclusiva de otorgar y asumir todo tipo de obligaciones, coberturas y garantías con entidades financieras en los términos señalados en los artículos 4 y 5 de esta ley, con la excepción de aquellas señaladas en el artículo undécimo transitorio de la ley N° 20.845.”.

o o o

Artículo segundo

Ha pasado a ser artículo tercero, transitorio, sin enmiendas.

o o o

Ha contemplado, a continuación, el siguiente artículo cuarto, transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto.- A contar del 1 de enero de año subsiguiente a la fecha en que se encuentre plenamente constituida INFISA, derógase el decreto ley N° 3.472, del Ministerio de Hacienda, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en adelante el “Fondo”. Sin perjuicio de lo anterior, las garantías del Fondo que se encuentren vigentes a la fecha antes indicada continuarán rigiéndose por el citado decreto ley hasta que dichas garantías sean liberadas.

A contar de la fecha señalada en el inciso anterior, transfíranse todos los recursos del mencionado Fondo a INFISA. La citada sociedad los registrará contablemente como fondos de reserva o aportes a futuras capitalizaciones por parte del Fisco.

Autorízase al Ministerio de Hacienda para realizar a nombre del Fisco, dentro de los seis meses siguientes contados desde que sean transferidos los recursos del Fondo a INFISA, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, un aporte de capital especial a INFISA. Dicho aporte se considerará enterado con la transferencia de recursos indicada en el inciso precedente. El administrador del Fondo realizará un balance al 31 de diciembre del año anterior al de su derogación, que dé cuenta de la situación financiera a esa fecha, con el fin de establecer las diferencias patrimoniales respecto de los recursos a transferir de acuerdo al inciso segundo, las que se traspasarán en pleno derecho a INFISA.

Hasta el 31 de diciembre del año en que se encuentre plenamente constituida INFISA, podrá licitarse el acceso a la garantía del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

Para todos los efectos legales, INFISA subrogará al Fondo en sus derechos y obligaciones.”.

o o o

Artículo tercero

Ha pasado a ser artículo quinto, transitorio, intercalándose en su inciso primero, a continuación de la expresión “en su cargo”, la voz “de”.

Artículo cuarto

Ha pasado a ser artículo sexto, transitorio, sin modificaciones.

Artículo quinto

Ha pasado a ser artículo séptimo, transitorio, agregándose en su inciso primero, las siguientes oraciones finales: “Además, podrán formar parte del personal de la nueva sociedad, las personas contratadas sobre la base de honorarios en la referida Corporación, que se encuentren prestando servicios en los programas antes señalados. Con todo, INFISA deberá considerar en el primer proceso de selección de personal que realice para los cargos que se encuentren vacantes, la participación de los trabajadores señalados en este inciso, incluidos los honorarios.”.

- - -

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 36 senadores, de un total de 41 en ejercicio.

En particular, las disposiciones del proyecto de ley despachado por el Senado fueron aprobadas como se indica a continuación:

- Los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, permanentes, y los artículos tercero y sexto, transitorios, por 31 votos.

- Los artículos 3, 10, 11 y 12, permanentes, y los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo, transitorios, por 33 votos.

- El artículo 4, permanente, por 28 votos.

En todos los casos, respecto de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, respecto de los números 1 y 2 del artículo 16, permanente, tras ser aprobados por 31 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, se dio cumplimiento, además, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio
Nº 13.964, de 29 de mayo de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIME QUINTANA LEAL
Presidente del Senado

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretaria General (S) del Senado